

CG 61/2007

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA. POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN. POLÍTICOS: CONFORMADA POR LOS **PARTIDOS** REVOLUCIONARIO ECOLOGISTA DE MÉXICO **CONVERGENCIA.** INSTITUCIONAL, VERDE Υ DENOMINADA "ALIANZA POR APIZACO", PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE APIZACO, PARA EL PROCESO **ELECTORAL DE DOS MIL SIETE.**

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión solemne del Consejo General, del Instituto Electoral de Tlaxcala, de diez de mayo de dos mil siete, se hizo la declaratoria formal y solemne del inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete, en el que habrán de elegirse Diputados Locales por ambos principios, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- 2.- Que mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el dieciséis de agosto del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, solicitud de registro de Coalición, suscrito por los CC. Linda Marina Dolores Munive Temoltzin, Lic. Alma Lucía Arzaluz Alonso y Lic. Ranulfo Tuxpan Vázquez, en su carácter de Presidenta del CDE del PRI, Secretaria de Organización Encargada del Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo en el Estado del PVEM y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Convergencia en Tlaxcala, respectivamente; documentación que fue remitida a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización quien procedió a integrar el expediente CPPPAF-CG-IET-010/2007, y a su vez la envió mediante oficio CPPPAF-082-2/2007, a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su análisis correspondiente: a la solicitud de registro se acompañó la documentación siguiente:
 - a) Solicitud de registro de la coalición "ALIANZA POR APIZACO", para la elección de ayuntamiento en el Municipio de Apizaco, del once (11) de noviembre del presente año.
 - b) Tipografía oficial que contiene emblema de la Coalición "ALIANZA POR APIZACO".
 - c) Plataforma electoral Común de la Coalición "ALIANZA POR APIZACO", en quince (15) fojas útiles, escritas por el anverso.
 - d) Instrumento Notarial 42582, volumen 542, expedido por el notario público de la demarcación de Juárez, Tlaxcala, que contiene protocolización del Acta de la Comisión Política Nacional de Convergencia.
 - e) Certificación expedida por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que se acredita a José Ranulfo Tuxpan Vázquez como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia, para el periodo 2005-2008.

- f) Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de nueve de mayo del año en curso, que certifica que el Partido Político Convergencia, se encuentra registrado como Partido Político Nacional.
- g) Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de nueve de mayo del presente año, en la que consta que el ciudadano Luís Maldonado Venegas se encuentra acreditado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político nacional denominado Convergencia.
- h) Acuerdo: CPN-9/2007, del Partido Verde Ecologista de México en cinco (5) fojas útiles, sólo por el anverso.
- Copia certificada del instrumento notarial 2604, volumen 19, expedido por el notario público número dos (2) del Distrito Judicial de Hidalgo, Tlaxcala, en que consta la protocolización del acta de diecisiete de julio de dos mil siete.
- j) Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, donde consta que Jorge Emilio González Martínez se encuentra registrado como Presidente del Partido Verde Ecologista de México.
- k) Copia certificada del instrumento notarial 42437, volumen 537, expedido por el notario público de la Demarcación de Juárez, Tlaxcala, en el que consta la protocolización del acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, de veintiuno de julio de dos mil siete.
- Certificación expedida por el secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, donde consta que el Partido Verde Ecologista de México se encuentra Registrado como Partido Político Nacional.
- m) Certificación expedida por el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en el que consta que Alma Lucía Arzaluz Alonso, se encuentra acreditada como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.
- n) Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de nueve de abril del presente año, en la que consta que Beatriz Elena Paredes Rangel y Jesús Murillo Karam, se encuentran acreditados como Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
- O) Certificación suscrita por el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en la que consta que Linda Marina Dolores Munive Temoltzin y Ranulfo Arévalo Lara se encuentra acreditados como Presidenta y Secretario General del Partido Revolucionario Institucional, del periodo 26 de noviembre de 2006 al 26 de noviembre de 2010.
- p) Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de dieciséis de enero de dos mil siete, en la que consta que el Partido Revolucionario Institucional se encuentra registrado como Partido Político Nacional.
- q) Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Convergencia, en veinte (20) fojas útiles sólo por el anverso, y una foja carátula.

CONSIDERANDOS

I.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 9° y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que es derecho exclusivo de los

ciudadanos mexicanos, asociarse libremente con el objeto de participar en la vida política del país siempre y cuando el objeto de la reunión sea lícito.

Dicho beneficio se encuentra correlacionado con el reconocimiento del derecho de asociación que establecen los artículos 20, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 22, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; XXII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II.- Que conforme a los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2,135 y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica; depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.

III.- Que dentro de lo previsto en el artículo 10, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, los ciudadanos tlaxcaltecas se han organizado, para establecer un esquema institucional que les permita participar en procesos electorales y elegir Ayuntamientos del Estado, conforme al marco jurídico electoral que rige en el Estado de Tlaxcala, esto es, bajo el sistema de partidos políticos, nacionales y estatales, que como entidades de interés público, tienen por finalidad promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, bajo los programas, principios y las ideas que postulen.

Que actualmente las entidades de interés público ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, que cuentan con acreditación por tener registro nacional son los Partidos:

Acción Nacional
Revolucionario Institucional
De la Revolución Democrática
Del Trabajo
Verde Ecologista de México
Convergencia
Nueva Alianza
Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional

Y con registro Estatal son los siguientes:

Del Centro Democrático de Tlaxcala Socialista Alianza Ciudadana

IV.- Que conforme a los artículos 10, fracción I, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 128, fracción III; 130, del Código de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señalan que las coaliciones son una forma especifica de participación de los partidos políticos en los procesos de elección, que sólo tiene existencia temporal, desde el momento en que su registro es aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala y hasta la conclusión del proceso electoral, pero subsistirán las obligaciones de los partidos políticos que se hubieran coaligado.

Por lo tanto, la coalición es un derecho establecido a favor de los partidos políticos a unirse en un proceso electoral, a fin de lograr mayor cobertura política e ideológica entre los ciudadanos con el objeto de proponer un programa de gobierno común.

V.- Que conforme lo dispuesto con el artículo 116, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos podrán realizar los actos orientados a su fortalecimiento o reorganización, a través de la formación de coaliciones para fines electorales, postulando los mismos candidatos en la elecciones de Gobernador, Diputados locales o integrantes de los Ayuntamientos por planilla.

Por su parte el artículo 120, del mismo ordenamiento, establece que los partidos políticos podrán participar en alianza con temporalidad restringida a un proceso electoral, mediante convenios de coalición para postular conjuntamente candidatos a gobernador, diputados o ayuntamientos en planillas completas, constituyendo a la vez un esquema único, integral y flexible de alianza entre partidos políticos, mediante convenio, para la postulación de candidatos comunes a cargos de elección popular.

En el presente asunto; se trata de una coalición para participar en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, mismas que habrá de realizarse por planillas completas, que tiene como base el hecho de que dichos partidos comparten esencialmente los mismos puntos de vista y objetivos en la conformación de gobierno y de representación política, sin que ello signifique pérdida de la identidad de cada uno de ellos.

VI.- Que conforme a los artículos 121 y 122, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos que conformen una coalición, no podrán postular ni solicitar registro de: candidatos propios en donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos forman parte; candidatos de otra coalición y candidatos que hubieren sido registrados por un partido político que no forma parte de la coalición; por lo que ningún partido político, podrá registrar a un candidato de otro partido político, salvo que exista coalición en los términos del citado Código.

VII.- Que conforme a los artículos 123 y 125, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se establecen los requisitos que deben observar los partidos políticos que pretendan coaligarse para participar en las elecciones, mismos que deben ser materia de cumplimiento en el convenio que al efecto presenten ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

VIII.- Que conforme al articulo 123, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los solicitantes acompañaron los documentos señalados en el antecedente segundo de esta resolución, que acreditan los requisitos a que se refiere el precepto citado, y que a continuación se describen:

- 1).- Los Partidos Políticos que suscriben la coalición son Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Convergencia, representados por Lic. Linda Marina Dolores Munive Temoltzin, Lic. Alma Lucia Arzaluz Alonso y Lic. Ranulfo Tuxpan Vázquez, en su carácter de Presidenta del CDE del PRI, Secretaria de Organización Encargada del Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Verde Ecologista de México en el Estado de Tlaxcala y Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia en Tlaxcala, respectivamente.
- **2).-** La elección en la que pretenden participar, esta constituido por la elección constitucional de la planilla de ayuntamiento del Municipio de Apizaco, en el Estado de Tlaxcala, para el proceso electoral estatal, cuya jornada electoral se realizará el once de noviembre del presente año.
- **3).-** El emblema correspondiente de la coalición, que esta compuesto por los emblemas de los Partidos Políticos coaligados denominada "ALIANZA POR APIZACO". (Conforme a la Cláusula Cuarta y anexo 14 del Convenio de Coalición en comento)
- **4).-** Por lo que se refiere a la propuesta de gobierno en común, la Coalición "ALIANZA POR APIZACO", (contenida en la Cláusula Quinta del Convenio de referencia); se compromete a sostener la el programa en la que se sujetarán los candidatos que presente dicha Coalición, el cual se describe a continuación:

Programa de Gobierno Común: "ALIANZA POR APIZACO",

- PRESENTACIÓN
- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
- SEGURIDAD PÚBLICA
- DERECHOS HUMANOS
- AUTONOMÍA MUNICIPAL
- FINANZAS PÚBLICAS
- VERTIENTE ECONÓMICA
- DESARROLLO AGROPECUARIO
- INDUSTRIA
- DESARROLLO URBANO
- CARTA URBANA
- COMERCIO
- EDUCACIÓN
- SALUD Y ECOLOGÍA
- MUJERES, JÓVENES, TERCERA EDAD Y PERSONAS CON CAPACIDADES DISMINUÍDAS
- DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA
- CONCLUSIÓN
- **5).-** Por lo que respecta a la forma para ejercer conjuntamente las prerrogativas y el financiamiento público, los partidos políticos coaligados en terminos de la Cláusula Séptima, incisos A) y B), del convenio en cita, señalaron el monto especifico de las aportaciones de cada partido para el financiamiento de esta campaña.

- **6).** Respecto a la manifestación de que los partidos políticos coaligados se sujetarán, como si se tratara de un sólo partido político, a los topes de gastos de campaña, se encuentra establecida en la cláusula Séptima, inciso B), del Convenio que se analiza.
- **7).** Por cuanto hace a la designación del órgano interno a que se refiere el artículo 90, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, responsable de la recaudación, contabilización, operación y administración de sus recursos obtenidos mediante financiamiento público y privado, se denomina *Comité de Finanzas de la Coalición* y es el mismo que se encargará de la elaboración del informe anual de ingresos y egresos y de los informes preliminares y especiales de precampaña y campaña electoral y será corresponsable de su presentación ante el Instituto, se encuentra descrita en la Cláusula Séptima, inciso B), segundo párrafo, del Convenio que se analiza y que textualmente señala:
 - "...Las partes convienen crear de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, un órgano interno denominado "Comité de Finanzas de la Coalición", encargado de la recepción y administración financiera de los recursos de la coalición para las campañas electorales, tanto en la determinación consolidada interna de ingresos y egresos como los informes que de acuerdo a la ley y lineamientos existentes deben ser presentados ante la Comisión de fiscalización del Instituto electoral del Estado de Tlaxcala, así como recabar entre los partidos políticos coaligados la información pertinente al efecto, y de presentar dichos informes en los términos y plazos legalmente establecidos, el responsable del órgano interno referido lo será el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Licenciada Hilaria Yolanda Hernández Muñoz y como suplente el C. Concepción López Meneses

Las partes convienen designar como auxiliar del responsable del órgano interno referido en el párrafo anterior al C. Armando Jiménez León...".

IX.- Que conforme al artículo 125, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que por cada tipo de elección deberá establecerse un convenio de coalición.

En consecuencia, de la interpretación de dicho precepto, se contempla la posibilidad de suscribir convenios diversos de coalición para cada tipo de elección.

En la especie los partidos coaligados presentan solicitud para el registro de la Coalición "Alianza por Apizaco", para la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Apizaco. Con lo que se cumple con lo dispuesto en el precepto mencionado en el párrafo anterior.

X.- Respecto de los requisitos previstos en las fracciones I y II, del artículo 126, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que prevé que los solicitantes deben acreditar que la coalición fue aprobada por los órganos de dirección estatal en cada uno de los partidos en cuestión así como la propuesta de gobierno común, en su caso, a que se sujetaran los candidatos de la coalición que resulten electos, por lo que del análisis de dichos instrumentos notariales se deduce la aprobación de los órganos de dirección estatal en los siguientes términos:

Para el caso del Partido Revolucionario Institucional en la escritura 4437 volumen 537 de fecha 21 de julio de 2007 protocolizada ante la fe del Notario Publico, Licenciado Carlos Ixtlapale Pérez, de la Demarcación de Juárez, en Huamantla, Tlaxcala. En la que consta la protocolizacion del acta de la sesión extraordinaria de la Comisión política permanente del consejo político estatal de fecha 20 de julio de 2007 en el punto numero cuatro relativo a la solicitud por parte de la Licenciada Linda marina Munive presidenta del Comité directivo estatal del PRI a la comisión política para suscribir con otras fuerzas políticas, frentes, coaliciones o fusiones, se desprende que cumple con tal requisito ya que fue aprobada por unanimidad a efecto de concertar y concretar la presente coalición con otros partidos políticos a efecto de postular candidatos a cargos de elección popular en la elección del once de noviembre de este año en el estado sin restricción alguna. Asimismo en el punto cinco de dicho instrumento notarial se demuestra que fue aprobada el programa de gobierno comun o en su caso plataforma electoral que se presentara el PRI ante el Instituto Electoral de Tlaxcala para el proceso electoral 2007; de misma cuenta en el expediente relativo a la solicitud de Coalición "Alianza por Apizaco" relativa al Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia se encuentra el documento titulado Plataforma Electoral Común signado por la Licenciada Linda Marina Munive Temoltzin Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional: Licenciada Alma Lucia Arzaluz Alonso, Secretaria de Organización y encargada del despacho de la presidencia del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México; así como del licenciado Ranulfo Tuxpan Vázquez, presidente del Comité directivo Estatal del Partido Convergencia: todos estos con acreditación en el Estado de Tlaxcala.

Por cuanto hace al Partido Verde Ecologista de México se deduce el cumplimiento a tales requisitos en el acta de acuerdo con clave CPTLAX-1/2007 anexa al instrumento notarial numero 2604 Volumen 19 de fecha 17 de julio del año 2007 ante la fe de la titular de la Notaria Publica Numero Dos del Distrito Judicial de Hidalgo Tlaxcala Licenciada María Elena Macías Pérez solicitada y presentada por la Diputada local Alma Lucia Arzaluz Alonso dentro de la cual en el punto tercero de la presenta acta se encuentra la ratificación del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tlaxcala para contender en coalición total con el PRI para los comicios a celebrarse el once de noviembre de dos mil siete, y la posibilidad de que se unan a la coalición otros partidos políticos; la ratificación de la aprobación del convenio y sus anexos, la declaración de principios, estatutos, programa de acción, plataforma electoral, agenda legislativa y programa de gobierno de la coalición; la autorización a la misma secretaria de organización encargada del despacho de la presidencia del comité ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México, Diputada Alma lucia para suscribir el respectivo convenio de coalición.

Finalmente por cuanto hace al Partido Convergencia, como resultado del análisis de la documental publica relativa al acta de la sesión de la Comisión Política Nacional de Convergencia protocolizada en la escritura pública número 42582 volumen 542 de fecha 16 de agosto de 2007, ante la Fe del titular de la Notaria Pública de la demarcación de Juárez Tlaxcala, Licenciado Carlos Ixtlapale Pérez, se desprende que el Presidente del Comité Directivo Estatal C. Ranulfo Tuxpan Vázquez solicitó a los integrantes de la Comisión Política Nacional la aprobación de la plataforma electoral para los ayuntamientos que sustentaran los candidatos de Convergencia en la elección municipal en el ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, con el Partido Revolucionario Institucional así del Partido Verde Ecologista de México, dicha prentención fue aprobada en términos de lo dispuesto por los artículos 19, numeral 3, inciso h); 43, numeral 3 y demás relativos y

aplicables de los estatutos de Convergencia, en la que la Comisión Política Nacional aprobó la plataforma electoral que sustentaran los candidatos de Convergencia; asimismo se ratificaron las negociaciones realizadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para conformar una coalición parcial con el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tlaxcala, para participar en la elección municipal en el ayuntamiento de Apizaco, toda vez que en los estatutos del Partido Convergencia, modificados y actualizados por la segunda asamblea nacional extraordinaria de fecha 16 de agosto de 2002, en su parte relativa a los frentes, las alianzas y las coaliciones electorales federales y locales, se advierte que las mismas deberán acordarse con anterioridad a las fechas de cada una de las fechas de que se trate por el presidente del comité ejecutivo nacional, debiendo contar con la ratificación de la comisión política nacional

Actos que constan en los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del apartado relativo al sexto punto del orden del día de la sesión de la Comisión Política Nacional de Convergencia de fecha 13 de agosto de 2007

De la misma cuenta aparece la aprobación de la plataforma electoral que sustentarán los candidatos de Convergencia que integren las planillas de los ayuntamientos en las próximas elecciones del estado de Tlaxcala.

En este tenor el convenio de coalición de los partidos políticos registrados ante este Instituto Electoral de Tlaxcala, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Convergencia dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 126 del Código de Instituciones y Procedimientos Electoral para el Estado de Tlaxcala.

XI.- Que la fracción XVIII, del artículo 192, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece como una de las atribuciones del Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, llevar el libro de registro y acreditación de partidos políticos, así como de los convenios de coalición, y demás actos relativos a frentes y fusiones, por lo cual, de aprobarse el convenio que nos ocupa, deberá quedar registrado en el libro respectivo.

XII.- Que con base en todo lo anterior, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, reviso y aprobó de forma unánime el proyecto de resolución por lo que han llegado a la conclusión de que se encuentran reunidos todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, declarando procedente el registro del Convenio de la Coalición denominada "ALIANZA POR APIZACO" para la elección de Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, conformada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Convergencia, remitiéndolo a la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala para el efecto de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto por los artículos 128, fracción III, en relación con el 186, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente el convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Convergencia; denominada "**ALIANZA POR APIZACO**", para la elección de Integrantes del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, para el proceso electoral dos mil siete, en términos de los considerandos VIII, IX, X, XI y XII, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se otorga el registro de Coalición a los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Convergencia, bajo la denominación "**ALIANZA POR APIZACO**", en tal virtud se instruye al Secretario General de este Órgano Colegiado expida la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese el contenido la presente resolución a los Consejos Municipales Electoral del Instituto Electoral de Tlaxcala, una vez instalados los mismos, anexándoles copia certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye al Secretario General, de este Instituto, para que notifique a los representantes de los partidos que conforman la Coalición denominada "**ALIANZA POR APIZACO**", y acrediten a su representante respectivo ante los Órganos Electorales de este Instituto.

QUINTO.- Publíquense los puntos **PRIMERO y SEGUNDO**, de la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así, lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala